

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL PROMIVIDO POR ANTONIO JIMENEZ
ACOSTA CONTRA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA Y/O
RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2018-00104-00

CIÉNAGA, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2020)

En escrito que antecede, el apoderado judicial demandante solicitó a esta agencia judicial se les otorgue licencia judicial a los representantes de la menor Mia Camila Jiménez Tremont Silva, a fin de desistir de las pretensiones de la presente demanda, pero solo respecto de los demandados Qbe Seguros (hoy Zurich Colombia Seguros S.A.), Expreso Almirante Padilla, Rocio Charris Pertuz, Eraclides Barandica Polo y Rodolfo Imitola Jiménez.

Sobre el particular, el artículo 315 del ordenamiento procesal civil, dispone que: "No pueden desistir de las pretensiones:

Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin" ...

En consecuencia, siguiendo lo previsto en el artículo antes citado, y comoquiera que esta servidora judicial considera que en la causa referida no es necesario la práctica de prueba se procederá a conceder licencia judicial a los representantes legales de la menor Mia Camila Jiménez Silva para el desistimiento de las pretensiones de la demanda, pero solo respecto de los demandados Qbe Seguros (hoy Zurich Colombia Seguros S.A.), Expreso Almirante Padilla, Rocio Charris Pertuz, Eraclides Barandica Polo y Rodolfo Imitola Jiménez.

Por otra parte, se observa que en auto del pasado 4 agosto por error de este despacho judicial se ordenó seguir el presente proceso respecto del demandado Bancolombia S.A; cuando a folios 537-540 del expediente se ordenó declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de esta entidad. En consecuencia, se debe enmendar tal actuación, por ello se ordenará que se corrija el auto arriba mencionado en el sentido de que este proceso continuará con los demandantes Antonio Manuel Jiménez Acosta, Yusmelys Tremont Silva y su menor hija Mia Camila Jiménez Tremont contra Prodeca S.A y Luis Alberto Bernal Monsalva.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA,

R E S U E L V E

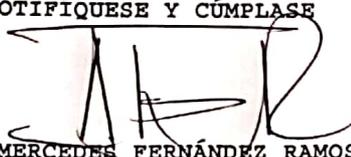
PRIMERO: Concédase licencia judicial para el desistimiento de las pretensiones de la demanda a los progenitores de la menor Mia Camila Jiménez Silva.

SEGUNDO: Aprobar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la menor Mia Camila Jiménez Silva quien actúa a través de sus progenitores.

TERCERO: Corrijase el auto del pasado 4 agosto en el sentido de que este proceso continuará con los demandantes Antonio Manuel Jiménez Acosta, Ysmelys Tremont Silva y su menor hija Mia Camila Jiménez Tremont contra Prodeca S.A y Luis Alberto Bernal Monsalva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 038

VISITAR:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54>